



0000310

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 87 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en la entidad circulan a diario miles de vehículos de todo tipo ya se trate de motocicletas o automóviles, sin embargo, muchos de los propietarios de estos vehículos por diversas razones se encuentran en mora en sus obligaciones fiscales, lo que en muchas ocasiones les acarrea diversos problemas.

Ahora bien, para hacer cumplir a los ciudadanos sus obligaciones existen procedimientos perfectamente definidos en nuestra legislación, no obstante lo anterior, en ocasiones los vehículos son retenidos o



HONORABLE CÁMERA DE LOS ESTADOS UNIDOS
SECRETARÍA
San Luis Potosí

decomisados en los retenes instalados por diversas autoridades con fines ajenos a tal situación.

En este sentido, muchos ciudadanos se ven afectados, sobre todo en los municipios donde la actividad primordial está enfocada a las actividades primarias y debido a los bajos ingresos, aunado a que las unidades son bastante viejas, propicia que los ciudadanos caigan en mora ante sus obligaciones, situación que se agrava año tras año.

Por otro lado, otro problema que se genera ante este panorama es que los adeudos a muchas veces lleguen a ser mucho mayores que lo que vale el vehículo, aspecto que propicia que se mantenga ese estado moroso indefinidamente.

Si bien es cierto es necesario un esquema administrativo que logre apoyar a los ciudadanos para resolver esta situación y ponerse al corriente, también lo es que para muchos potosinos su vehículo es el único instrumento de trabajo y al serles retenido indebidamente sin un mandamiento ejecutorio, se violan sus derechos y se perjudica a la economía de los propietarios de los mismos.

Es por ello que resulta pertinente la inclusión en la legislación, de cláusula que regule que puedan retenerse, inmovilizarse o arrastrarse los vehículos solamente cuando medie un mandamiento ejecutorio para tal efecto.

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona párrafo segundo al artículo 87 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. ...

I a X. ...

En ningún caso los cuerpos de seguridad con funciones de tránsito podrán retener, inmovilizar o arrastrar vehículos por adeudos correspondientes al pago de tenencia o derechos vehiculares, salvo que se encuentren en los supuestos del artículo 60 de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de Noviembre de 2015

0009810³